

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	No. 224
<b>Radicado:</b>	050013110 004-2020-00308-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	LINA MARÍA GONZÁLEZ ACOSTA C.C. 1.128.269.099, representante legal del menor de edad M.F.L.G.
<b>Demandado</b>	DIEGO MAURICIO LÓPEZ GARZÓN C.C. 98.778.747
<b>Decisión:</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA

### ASUNTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante, abogada JULIANA BAENA VERA, presenta escrito solicitando el retiro de la presente demanda, el juzgado resuelve previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

*<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.*

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda pedido por la demandante.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderada judicial por la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ

ACOSTA, contra el señor DIEGO MAURICIO LÓPEZ GARZÓN, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** Cancélese el registro correspondiente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ